

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites globales e individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso electoral local ordinario
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Antecedentes:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos; cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.

- III.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través del Acuerdo INE/CG291/2023.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal, entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- VII.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- VIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la estructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- IX.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento

de Gobierno, Diputaciones al Congreso; titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como para el de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General y, en su caso, el Consejo General del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

- XIV.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo de la ciudadanía y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XV.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2023, aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XVI.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2023, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XVII.** El 24 de agosto de 2023, la Comisión Permanente aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites globales e individuales de las aportaciones del

financiamiento privado que podrán recibir las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerandos:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.

- 4.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafos segundo y tercero, fracción XI párrafo cuarto inciso a) del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales señaladas en los antecedentes VI y XI del presente Acuerdo.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;

- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las personas integrantes del Congreso y de las Alcaldías de la Ciudad de México.

8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una

representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo, XVI, XIX, XXVII y LII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a los Partidos Políticos y las Candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales; y, las demás señaladas en el Código.
- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I, y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las

obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

- 12.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México.
- 13.** Que el artículo 366, inciso c) de la Ley General, establece que la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las personas candidatas independientes.
- 14.** Por su parte, el diverso 310, párrafo segundo, inciso c) del Código refiere que el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para una candidatura, es una de las etapas del proceso de selección de las candidaturas sin partido.
- 15.** Que el artículo 321 del Código, establece que el INE determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. La persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado el registro como Candidata o Candidato sin partido.
- 16.** Que de conformidad con el artículo 398 de la Ley General, en el punto 1 incisos a) y b) señala que el régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrá las modalidades de: Financiamiento privado y Financiamiento público.

17. Que en términos del artículo 319, párrafos primero y segundo del Código los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda postular, además el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 20% (veinte por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
18. Que el artículo 320 párrafo segundo del Código establece que le serán aplicables a las personas aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidatas y los candidatos sin partido.
19. Que el artículo 322, párrafo primero del Código establece que el régimen de financiamiento de las candidatas y los candidatos sin partido tendrá las modalidades: a) Financiamiento privado y b) Financiamiento público.
20. Que el segundo párrafo del artículo 322 del Código refiere que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen **la candidata o el candidato sin partido y sus simpatizantes**, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% (diez por ciento) del tope de gasto para la elección de que se trate.

De la disposición señalada, se advierte que el legislador local hace partícipe en la conformación del **financiamiento privado** en el caso de las candidaturas sin partido, tanto a las personas aspirantes como a sus simpatizantes por lo que este Consejo General debe brindar certeza a la ciudadanía respecto de tales aportaciones en cuanto del porcentaje referido. Principio rector (certeza) que debe observar este órgano máximo de dirección en términos del artículo 41 de la Constitución Federal y de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*.¹ consistente en

¹ Con número de registro P./J. 144/2005, visible en el link <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176707>.

dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

21. Que el artículo 323, párrafo décimo quinto del Código refiere, entre otras cosas, que el Instituto emitirá los lineamientos correspondientes para la obtención del financiamiento privado y su fiscalización en relación a la recolección de firmas de las candidaturas sin partido.
22. Que el 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2023 por el que aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En tal acuerdo se realizó el cálculo del tope de gastos para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para cada tipo de elección correspondiente al 20% (veinte por ciento) del tope de gastos de las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Asimismo, en dichos Lineamientos se establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones, en dinero o en especie, que realice la persona aspirante y sus simpatizantes, y estará sujeto al tope de gastos previstos en los mismos. Por lo que, el **límite global de financiamiento privado** que puede recibir la persona aspirante a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral 2023-2024, en dinero o en especie, corresponde al tope de gastos fijado en el acuerdo indicado, aprobado en los siguientes términos:

Topo de Gastos de Campaña para Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2017-2018 [inmediata anterior] (A)	Topo de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2023-2024 (A * 20%)
\$30,259,504.80	\$6,051,900.96

Distrito Electoral	Topo de Gastos de Campaña para Diputaciones al Congreso en el Proceso Electoral 2020-2021 [inmediata anterior] (A)	Topo de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso en el Proceso Electoral 2023-2024 (A * 20%)
1	\$1,413,923.37	\$282,784.67
2	\$1,638,196.58	\$327,639.32
3	\$1,566,293.44	\$313,258.69
4	\$1,761,476.17	\$352,295.23
5	\$1,585,092.31	\$317,018.46
6	\$1,811,991.83	\$362,398.36
7	\$1,292,930.82	\$258,586.16
8	\$1,324,170.11	\$264,834.02
9	\$1,514,401.79	\$302,880.36
10	\$1,599,524.46	\$319,904.89
11	\$1,625,712.18	\$325,142.44
12	\$1,555,398.65	\$311,079.73
13	\$1,299,320.67	\$259,864.13
14	\$1,529,889.49	\$305,977.90
15	\$1,588,359.49	\$317,671.90
16	\$1,339,079.77	\$267,815.95
17	\$1,548,732.34	\$309,746.47
18	\$1,485,267.32	\$297,053.46
19	\$1,393,139.07	\$278,627.81
20	\$1,393,044.82	\$278,608.96
21	\$1,351,048.97	\$270,209.79
22	\$1,304,158.62	\$260,831.72
23	\$1,439,024.13	\$287,804.83
24	\$1,485,173.08	\$297,034.62
25	\$1,457,728.75	\$291,545.75
26	\$1,819,537.76	\$363,907.55
27	\$1,260,824.47	\$252,164.89
28	\$1,363,878.94	\$272,775.79
29	\$1,390,896.02	\$278,179.20
30	\$1,754,168.99	\$350,833.80
31	\$1,263,488.48	\$252,697.70
32	\$1,457,672.20	\$291,534.44
33	\$1,279,968.90	\$255,993.78

Topo de Gastos de Campaña para la Diputación Migrante en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 (A)	Topo de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el proceso electoral 2023-2024 (A * 20%)
\$646,036.16	\$129,207.23

Demarcación Territorial	Topo de Gastos de campaña para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2020-2021 [inmediata anterior] (A)	Topo de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2023-2024 (A * 20%)
Azcapotzalco	\$2,405,858.75	\$481,171.75
Coyoacán	\$3,573,706.75	\$714,741.35
Cuajimalpa de Morelos	\$1,121,812.15	\$224,362.43
Gustavo A. Madero	\$6,625,587.96	\$1,325,117.59
Iztacalco	\$2,264,157.28	\$452,831.46
Iztapalapa	\$9,419,468.57	\$1,883,893.71
La Magdalena Contreras	\$1,279,968.90	\$255,993.78
Milpa Alta	\$697,009.35	\$139,401.87
Álvaro Obregón	\$3,839,203.01	\$767,840.60
Tláhuac	\$1,920,091.52	\$384,018.32
Tlalpan	\$3,511,881.61	\$702,376.32
Xochimilco	\$2,207,955.47	\$441,591.09
Benito Juárez	\$2,362,725.66	\$472,545.13
Cuauhtémoc	\$3,069,800.44	\$613,960.09
Miguel Hidalgo	\$2,044,847.68	\$408,969.54
Venustiano Carranza	\$2,549,438.84	\$509,887.77

23. Que de conformidad con el artículo 322, párrafo segundo del Código, el límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, es el siguiente:

Topo de Gastos de para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2023-2024 (A)	Límite de financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2023-2024 (A * 10%)
\$6,051,900.96	\$605,190.09

Distrito Electoral	Tope de Gastos de para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para Diputaciones al Congreso en el Proceso Electoral 2023-2024 (A)	Límite de financiamiento privado de los aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso en el Proceso Electoral 2023-2024 (A * 10%)
1	\$282,784.67	\$28,278.46
2	\$327,639.32	\$32,763.93
3	\$313,258.69	\$31,325.86
4	\$352,295.23	\$35,229.52
5	\$317,018.46	\$31,701.84
6	\$362,398.36	\$36,239.83
7	\$258,586.16	\$25,858.61
8	\$264,834.02	\$26,483.40
9	\$302,880.36	\$30,288.03
10	\$319,904.89	\$31,990.48
11	\$325,142.44	\$32,514.24
12	\$311,079.73	\$31,107.97
13	\$259,864.13	\$25,986.41
14	\$305,977.90	\$30,597.79
15	\$317,671.90	\$31,767.19
16	\$267,815.95	\$26,781.59
17	\$309,746.47	\$30,974.64
18	\$297,053.46	\$29,705.34
19	\$278,627.81	\$27,862.78
20	\$278,608.96	\$27,860.89
21	\$270,209.79	\$27,020.97
22	\$260,831.72	\$26,083.17
23	\$287,804.83	\$28,780.48
24	\$297,034.62	\$29,703.46
25	\$291,545.75	\$29,154.57
26	\$363,907.55	\$36,390.75
27	\$252,164.89	\$25,216.48
28	\$272,775.79	\$27,277.57
29	\$278,179.20	\$27,817.92
30	\$350,833.80	\$35,083.38
31	\$252,697.70	\$25,269.77
32	\$291,534.44	\$29,153.44
33	\$255,993.78	\$25,599.37

Tope de Gastos de para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el proceso electoral 2023-2024 (A)	Límite de financiamiento privado de los aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el proceso electoral 2023-2024 (A * 10%)
\$129,207.23	\$12,920.72

Demarcación Territorial	Topo de Gastos de para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2023-2024 (A)	Límite de financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2023-2024 (A * 10%)
Azcapotzalco	\$481,171.75	\$48,117.17
Coyoacán	\$714,741.35	\$71,474.13
Cuajimalpa de Morelos	\$224,362.43	\$22,436.24
Gustavo A. Madero	\$1,325,117.59	\$132,511.75
Iztacalco	\$452,831.46	\$45,283.14
Iztapalapa	\$1,883,893.71	\$188,389.37
La Magdalena Contreras	\$255,993.78	\$25,599.37
Milpa Alta	\$139,401.87	\$13,940.18
Álvaro Obregón	\$767,840.60	\$76,784.06
Tláhuac	\$384,018.32	\$38,401.83
Tlalpan	\$702,376.32	\$70,237.63
Xochimilco	\$441,591.09	\$44,159.10
Benito Juárez	\$472,545.13	\$47,254.51
Cuauhtémoc	\$613,960.09	\$61,396.00
Miguel Hidalgo	\$408,969.54	\$40,896.95
Venustiano Carranza	\$509,887.77	\$50,988.77

Tal determinación resulta proporcional en razón de lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados, en la que sostuvo que *los jueces constitucionales sólo pueden calificar de desproporcional o irrazonable aquella medida de tal forma que implícitamente anule el derecho reconocido*, lo que en el caso no acontece, pues al fijarse el porcentaje equivalente al 10 % (diez por ciento) de financiamiento privado establecido en la norma, se garantiza y potencializa el derecho humano del voto pasivo de las personas aspirantes a tal candidatura, ya que al contar con la cantidad cierta de las aportaciones privadas que puede recibir para la etapa de recolección de firmas, se garantizan las condiciones económicas para su acceso a obtener la calidad de personas candidatas sin partido y así poder continuar en las distintas etapas del proceso electoral.

Ahora bien, el 10% (diez por ciento) que se fija en el presente acuerdo es aplicable en lo individual para las personas aspirantes a una candidatura sin partido, así como a sus simpatizantes.

Con lo anterior, se garantiza que la aspiración a tal candidatura goce de plena autonomía respecto de las aportaciones de sus simpatizantes y no se vean comprometidas por determinados grupos de poder que financien la recolección de firmas, con lo que se asegura independencia de las personas aspirantes frente a actores externos² y respecto del cargo por el cual eventualmente contendría y podría obtener el triunfo.

Lo anterior también guarda sintonía con el criterio que la Sala Superior ha establecido en la tesis XVII/2019 de rubro *CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO*, donde estableció que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual pueden realizar, tanto las personas simpatizantes de una candidatura independiente como la misma persona candidata; esto con la finalidad de tener certeza en los trabajos de fiscalización e impedir la injerencia de terceros en la contienda, aplicado *mutatis mutandi*.

En este sentido, la determinación asumida da efectividad al principio rector de imparcialidad que establece el artículo 41 de la Constitución Federal, pues las aportaciones privadas de simpatizantes no podrían beneficiar en mayor o menor medida a las personas aspirantes por las distintas candidaturas a los cargos de elección popular, pues contarían con una limitante financiera en su participación para la etapa referida.

² SUP-JDC-222/2018 y acumulados.

24. Que, con fundamento en el marco normativo desarrollado en los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario aprobar los límites del financiamiento privado que podrán recibir las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. El límite global del financiamiento privado que puede recibir la persona aspirante a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en dinero o en especie, corresponde al tope de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido conforme a lo determinado y aprobado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2023, mismo que se refleja en el considerando 22 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El límite individual de financiamiento privado, en dinero o en especie, que cada aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, es el siguiente:

Para la elección de Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2023-2024
\$605,190.09

Distrito Electoral	Para la elección de Diputaciones al Congreso en el Proceso Electoral 2023-2024
1	\$28,278.46

Distrito Electoral	Para la elección de Diputaciones al Congreso en el Proceso Electoral 2023-2024
2	\$32,763.93
3	\$31,325.86
4	\$35,229.52
5	\$31,701.84
6	\$36,239.83
7	\$25,858.61
8	\$26,483.40
9	\$30,288.03
10	\$31,990.48
11	\$32,514.24
12	\$31,107.97
13	\$25,986.41
14	\$30,597.79
15	\$31,767.19
16	\$26,781.59
17	\$30,974.64
18	\$29,705.34
19	\$27,862.78
20	\$27,860.89
21	\$27,020.97
22	\$26,083.17
23	\$28,780.48
24	\$29,703.46
25	\$29,154.57
26	\$36,390.75
27	\$25,216.48
28	\$27,277.57
29	\$27,817.92
30	\$35,083.38
31	\$25,269.77
32	\$29,153.44
33	\$25,599.37

Para la elección de Diputación Migrante en el proceso electoral 2023-2024

\$12,920.72

Demarcación Territorial	Para la elección de Alcaldías en el Proceso Electoral 2023-2024
Azcapotzalco	\$48,117.17
Coyoacán	\$71,474.13
Cuajimalpa de Morelos	\$22,436.24

Demarcación Territorial	Para la elección de Alcaldías en el Proceso Electoral 2023-2024
Gustavo A. Madero	\$132,511.75
Iztacalco	\$45,283.14
Iztapalapa	\$188,389.37
La Magdalena Contreras	\$25,599.37
Milpa Alta	\$13,940.18
Álvaro Obregón	\$76,784.06
Tláhuac	\$38,401.83
Tlalpan	\$70,237.63
Xochimilco	\$44,159.10
Benito Juárez	\$47,254.51
Cuauhtémoc	\$61,396.00
Miguel Hidalgo	\$40,896.95
Venustiano Carranza	\$50,988.77

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra e inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de dicho Instituto Electoral.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo de manera inmediata a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y, en su oportunidad, a las personas aspirantes a una candidatura sin partido.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx, así como en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>;realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General

en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, así como en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Mauricio Huesca Rodríguez, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS